

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00731-00.

Téngase en cuenta que las entidades demandadas BANCO DAVIVIENDA S.A. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM se encuentran notificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así mismo dentro de término de traslado DAVIVIENDA guardó silencio y CAFAM contestó la demanda si proponer excepciones.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería a la Dra. LAURA GUEVARA NUNCIRA, como apoderada de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día **18 DE MAYO DE 2022**, a la hora de las **8:15 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera presencial.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folios 68 del escrito de la demanda obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado OVADIS SAMPALLO ATENCIA, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

OFICIOS:

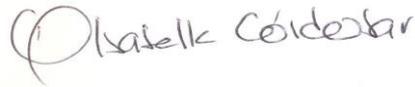
Se niega la solicitud de oficiar a la secretaria de hacienda del Municipio de Soacha - Cundinamarca, como quiera que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.**

NO HAY PRUEBAS POR PRACTICAR

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de presencial, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4°, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*